



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 5 y 22, fracciones I, II, III, XIII, XX y XXVII y 29, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 13, 14, fracciones II, III, XIII y XX y 17, fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 77 bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y 5 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; además está facultada para decidir libremente sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

En ese sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de manera consecuente con sus valores fundamentales y ética profesional, debe de disponer de un instrumento que le permita mejorar su gestión de la integridad institucional. Para lo cual, debe implementar medidas preventivas con el fin de reducir los riesgos que vulneren la rectitud del personal que la conforman, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES QUE PROPICIAN
LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO
ÉTICO DE QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS
EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES¹**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto fijar las bases para propiciar la integridad de las personas que prestan sus servicios en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y establecer los principios generales y los criterios que orientan la integración, operación y funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son aplicables a las personas que prestan sus servicios en la CEDH y corresponde a quienes integran el Comité de Ética la

¹ Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 150 de fecha 13 de diciembre de 2021.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

interpretación, aplicación, vigilancia y actualización de los mismos.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- II. **Comité de Ética:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como el órgano de consulta y asesoría especializada, integrado al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de la Política de Integridad Institucional, en el que se contemplan las acciones permanentes que se establecen en los presentes Lineamientos;
- III. **Denuncia:** La manifestación de cualquier persona sobre un hecho o conducta irregular en el que se encuentre involucrado el personal al servicio de la CEDH en el ejercicio de sus funciones, presuntamente contraria a la Política de Integridad Institucional;
- IV. **Línea Ética de Denuncia:** Micrositio en la página de web de la CEDH y el buzón físico ubicado en las instalaciones de la CEDH, mediante el cual es posible denunciar conductas que presuntamente violen la Política de Integridad Institucional;
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de quienes prestan sus servicios en la CEDH en el desempeño de su empleos, cargos o comisiones.
- VI. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la CEDH, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

- VII. Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la CEDH;
- VIII. Política de Integridad Institucional:** Es el conjunto de instrumentos normativos, emitidos para orientar la actuación de las personas que prestan sus servicios en la CEDH en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las atribuciones, funciones y actividades propias del organismo público; la cual se integra por el Código de Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas para prevenir el conflicto de intereses; y,
- IX. Unidades Administrativas:** Las áreas que integran la CEDH, designadas para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivos

Artículo 4. Son objetivos del Comité de Ética, los siguientes:

- I. Promover y resguardar la observancia de los preceptos contenidos en la Política de Integridad Institucional;
- II. Establecer acciones de carácter permanente que impulsen y consoliden la integridad y el comportamiento ético del personal de la CEDH, en el desempeño de su empleo, cargo o



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su Reglamento Interior; e,

- III. Identificar áreas de oportunidad que la CEDH debe aprovechar para mejorar el clima organizacional y las condiciones en que el personal desempeña sus actividades, con el objetivo de que éstas favorezcan a una convivencia sana, respetuosa y que fomente la productividad y el desarrollo laboral y humano en armonía.

CAPÍTULO TERCERO

De la Integración y Funciones

Artículo 5. El Comité de Ética se integrará de la manera siguiente:

- I. Titular de la Presidencia, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría Técnica, quien fungirá como Secretaría del mismo; y,
- III. Vocales:
 - a. Titular de la Visitaduría General;
 - b. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
 - c. Titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento; y,
 - d. Titular de la Dirección de Administración.

El Comité de Ética podrá invitar a las personas servidoras públicas que estimen necesario, para que participen en sus sesiones.

Artículo 6. Las personas que integran el Comité de Ética podrán designar mediante escrito dirigido a la Presidencia, a una persona de su área con conocimiento en la materia, que ocupe cargo de la jerarquía inmediata inferior a la del titular, como su suplente para que participe en las sesiones del Comité de Ética, quienes tendrán voz y voto.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 7. Corresponden al Comité de Ética, las funciones siguientes:

- I. Difundir y supervisar que se cumpla con la Política de Integridad Institucional;
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Política de Integridad Institucional, así como su revisión periódica y actualización;
- III. Empezar estrategias pertinentes para impulsar la concientización sobre la trascendencia de la integridad y de la prevención de la corrupción;
- IV. Identificar los riesgos, internos y externos, que podrían afectar el cumplimiento de dicha política;
- V. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención a los incumplimientos de la Política de Integridad Institucional;
- VI. Recibir, analizar y revisar las denuncias recibidas por incumplimiento a la Política de Integridad Institucional, y emitir la determinación correspondiente;
- VII. Recibir, analizar y revisar los casos en los que a personas servidoras públicas de la CEDH podrían ubicarse en un conflicto de intereses, así como emitir la determinación correspondiente;
- VIII. Dar seguimiento oportuno a todos los compromisos y acuerdos contraídos en las sesiones del Comité de Ética;
- IX. Promover talleres de Autoevaluación de la Integridad;
- X. Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre el personal de la CEDH; y,
- XI. Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la Política de Integridad Institucional de la CEDH.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 8. El Comité de Ética está constituido como un ente destinado a la promoción de la ética en el servicio público, por lo que no puede operar como sustituto en las atribuciones de mandos medios y superiores, ni constituirse en autoridad de última instancia para dirimir conflictos de carácter laboral, para ello las personas titulares de las unidades administrativas, cuentan con la autoridad para aplicar medidas que mantengan la disciplina y el respeto en sus áreas de trabajo, condiciones indispensables para el establecimiento de un clima de respeto, equidad de género y reconocimiento al desempeño profesional.

Artículo 9. El Comité de Ética tiene a su cargo la transversalización de la Política de Integridad Institucional, por tanto, no es un órgano facultado para sancionar las conductas de las personas servidoras publicas de la CEDH que contravengan los valores y reglas de integridad estipuladas en el Código de Ética y el Código de Conducta de la CEDH, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En caso de presumir una conducta que contravenga a la normativa mencionada, se deberá remitir al Órgano Interno de Control para los efectos correspondientes.

Artículo 10. La Política de Integridad Institucional asume que el personal de la CEDH cuenta con sus propias reglas de conducta y escala de valores. Sin embargo, deberán orientar su comportamiento con base en los principios y valores éticos de la CEDH,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

los cuales guiarán sus procesos de toma de decisión y labores cotidianas.

Artículo 11. Para que el Comité de Ética identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias correspondientes a través de los mecanismos indicados en el Capítulo Quinto denominado *“Del procedimiento ante el Comité de Ética y de sus Recomendaciones”*.

Artículo 12. La Presidencia del Comité de Ética tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Ética, así como representarlo en los eventos o actividades donde se requiera su participación;
- III. Solicitará quienes integran el Comité de Ética la información que se requiera para la atención de los asuntos a tratar;
- IV. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos, en caso de considerarse necesario; y,
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 13. La Secretaría del Comité de Ética tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir la convocatoria y orden del día de cada sesión, a quienes lo integran, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- II. Elaborar el acta en la que hará constar el desahogo de los asuntos tratados en la sesión, así como los acuerdos del Comité de Ética;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos para dar cuenta al Comité de Ética en su siguiente sesión;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- IV. Elaborar el proyecto que resuelva los asuntos que competen al Comité de Ética y, en su caso, del documento final que deban firmar quienes integran el Comité de Ética;
- V. Llevar el registro y control documental de los asuntos tratados en el Comité de Ética; y,
- VI. Dar a conocer los acuerdos y recomendaciones que emita el Comité de Ética.

Artículo 14. Las personas Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Presentar propuestas para la mejora continua de la Política de Integridad Institucional; e
- III. Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité de Ética, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas.

Artículo 15. Las personas invitadas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz, pero sin voto, en los asuntos para los que sean convocados; y,
- II. Promover y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité de Ética, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO CUARTO

De la Operación del Comité de Ética

Artículo 16. El Comité de Ética celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada seis meses. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las convocatorias se enviarán por conducto de la Presidencia a través de la Secretaría del Comité con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que corresponda y veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El Comité de Ética informará a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que ésta determine cuáles de ellas presenciará aún sin ser invitada, y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética.

Excepcionalmente, si se registrara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia podrá acordar un receso por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezcan las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 17. La sesión correspondiente se considerará válida cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes en funciones, entre los cuales se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

Artículo 18. Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Ética deliberará sobre los asuntos establecidos en el orden del día, en el cual se comprenderá un punto para asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum por parte de la Secretaría del Comité;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo; y,
- VI. El orden del día de las sesiones extraordinarias, comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Artículo 19. Los asuntos debatidos y los acuerdos tomados por el Comité de Ética se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en un asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo. Asimismo, se turnará la información correspondiente a cada integrante del Comité de Ética.

Artículo 20. Los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de quienes se encuentren presentes; las personas integrantes que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que se plasme en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, la Presidencia del Comité de Ética tendrá voto de calidad.

Artículo 21. En cualquier asunto en que alguna persona integrante tuviera o conociera de un posible conflicto de interés personal o de alguna de las demás personas integrantes o invitadas, deberán manifestarlo y quien tuviera el conflicto, se abstendrá



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de toda intervención, reanudando su asistencia hasta que el Comité de Ética emita una resolución final. Se hará constar en acta el hecho de que alguna de las personas integrantes se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés.

Artículo 22. De cada sesión se elaborará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por la Presidencia y las personas integrantes que asistan a la sesión, en su caso, la firma de las personas invitadas únicamente para dejar constancia de su asistencia a la sesión.

CAPÍTULO QUINTO

Del Procedimiento ante el Comité de Ética y de sus Recomendaciones

Artículo 23. Utilizando las líneas de reporte y de autoridad establecidas, cualquier persona servidora pública o persona en general, puede hacer del conocimiento de probables incumplimientos a la Política de Integridad Institucional, por medio de los siguientes mecanismos:

- I. A través de la dirección de correo electrónico: etica@cedhsinaloa.org.mx;
- II. Vía oficio o comunicados escritos dirigidos al Comité de Ética; y
- III. Por la línea ética de denuncia.

Artículo 24. Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos. Cuando resulte necesario el Comité de Ética mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia, y de o las personas terceras a los que les consten los hechos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La denuncia deberá contener por lo menos, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos una persona tercera que haya conocido de los sucesos.

Artículo 25. El Comité de Ética recibirá, analizará y determinará las denuncias sobre posibles actos contrarios a la Política de Integridad Institucional. Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética le asignará un número de expediente.

Artículo 26. Por cuanto hace a las denuncias sobre posibles actos contrarios al Código de Ética y Código de Conducta, se procederá de la manera siguiente:

- I. Se registrará la denuncia;
- II. Se analizará y se elaborará una propuesta de determinación, que será sometida al Comité de Ética;
- III. El Comité de Ética determinará lo conducente de manera colegiada;
- IV. Las personas integrantes del Comité de Ética presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, el Comité de Ética determinará sus observaciones y en su caso, las recomendaciones pertinentes; y,
- V. De estimar una probable responsabilidad administrativa, será obligación del Comité dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 27. El Comité de Ética clasificará las denuncias de acuerdo con las siguientes categorías, que son meramente enunciativas y no limitativas:

- I. Posible hostigamiento o acoso sexual;
- II. Posible hostigamiento o acoso laboral;
- III. Posible conflicto de intereses;
- IV. Posible comportamiento inadecuado en los procesos administrativos; y,
- V. Posible conflicto e inconformidades en las relaciones laborales.

Artículo 28. El Comité de Ética podrá desestimar aquellas denuncias que no tengan mérito por su contenido, que no presenten una fundamentación razonable o que muestre indicios de inquina de carácter personal.

Artículo 29. El Comité de Ética también recibirá, analizará y determinará lo conducente en aquellos casos en que las personas servidoras públicas de la CEDH podrían ubicarse en conflicto de interés, y comunicará a la persona superior inmediata dicha circunstancia.

Al respecto, la persona servidora pública que se ubique en dicha situación, debe actuar con base en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 15 del Código de Ética del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Dichos preceptos disponen cómo se debe actuar, tanto por parte de la persona servidora pública como la persona superior inmediata, y que para efecto de los presentes Lineamientos se deberá proceder como se establece a continuación:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. La persona servidora pública deberá informar a la persona superior inmediata, por escrito debidamente fundado y motivado la causa que se origina y que da motivo a situarse en un posible conflicto de interés;
- II. La persona superior inmediata remitirá el escrito al Comité de Ética para su análisis y determinación correspondiente, en el ámbito de las atribuciones que tenga establecidas en las normas aplicadas;
- III. El Comité de Ética enviará a la persona superior inmediata la determinación correspondiente, para que éste último, a su vez, la haga del conocimiento de la persona interesada y del Órgano Interno de Control;
- IV. En aquellos casos en que no proceda la situación que se plantea y así lo determine el Comité de Ética, la persona superior inmediata lo comunicará a la persona interesada, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto; y,
- V. En los casos en que dicho Comité determine que procede la situación planteada por la persona servidora pública, será la persona superior inmediata quien establezca las instrucciones por escrito para que, de acuerdo a las atribuciones o funciones que se tengan asignadas a las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa que corresponda, se dé la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto en cuestión.

Artículo 30. El Comité de Ética es responsable del tratamiento de los datos personales que se les proporcionen, los cuales deberán ser protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 31. Como acciones establecidas para la prevención de posibles actos contrarios a la Política de Integridad Institucional de la CEDH, el Comité de Ética podrá desarrollar campañas de difusión y prevención en medios impresos o electrónicos.

Artículo 32. Las recomendaciones serán definitivas y se comunicarán a las partes, a la persona superior jerárquica y al Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO

Modificaciones a los Lineamientos

Artículo 33. Estos Lineamientos podrán ser modificados a propuesta del Comité de Ética, con la opinión del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

El Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega